

RESOLUCIÓN No 0502 DE 17 AGU 2021

Por la cual se modifica la Resolución N.612 de diciembre 19 de 2006, se reajusta la conformación del Comité Técnico Departamental de Calidad Educativa y Formación Docente y se expide el Reglamento del mismo.

El Secretario de Educación Departamental del Magdalena en uso de sus facultades Legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el Decreto 0709 de 1996, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2582 de 2003 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, en sus Artículos 80, 84, 104, 110, y 119, el Decreto 0709 de abril de 1996, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2582 de 2003 y el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó en forma general el desarrollo de programas de formación de educadores y se crearon condiciones para su mejoramiento profesional.

Que el Plan de desarrollo "Magdalena Renace" 2020 – 2023, en el eje de la Revolución de la Equidad, estrategia "Cambio por la Educación de Calidad", programa "Docentes por el cambio", propone el mejoramiento de la calidad del sector educativo en que la formación docente se considera de fundamental importancia.

Que, para liderar los procesos de implementación de la Política Educativa Departamental de Calidad y Formación Docente, se hace necesario conformar un Comité Técnico que lidere estos procesos.

Que por orientaciones del Ministerio de Educación Nacional y en cumplimiento de lo normatizado en el Decreto 0709 de 1996, se debe constituir el Comité Técnico de Calidad y Formación Docente, que mediante la Resolución No.347 del 02 de 2006 se conformó el Comité Técnico de Calidad y Formación Docente y se determinaron las funciones de este.

Que posteriormente a la expedición de la Resolución No. 347 del 02 de agosto de 2006, la Dirección de Calidad de la Secretaría de Educación, consideró previo cotejo con las disposiciones establecidas en el Decreto 0709 de 1996, que la conformación del Comité no se ajusta a los requerimientos previstos en la Norma General, razón suficiente para proceder a modificar dicha Resolución e igualmente, expedir el Reglamento pertinente.

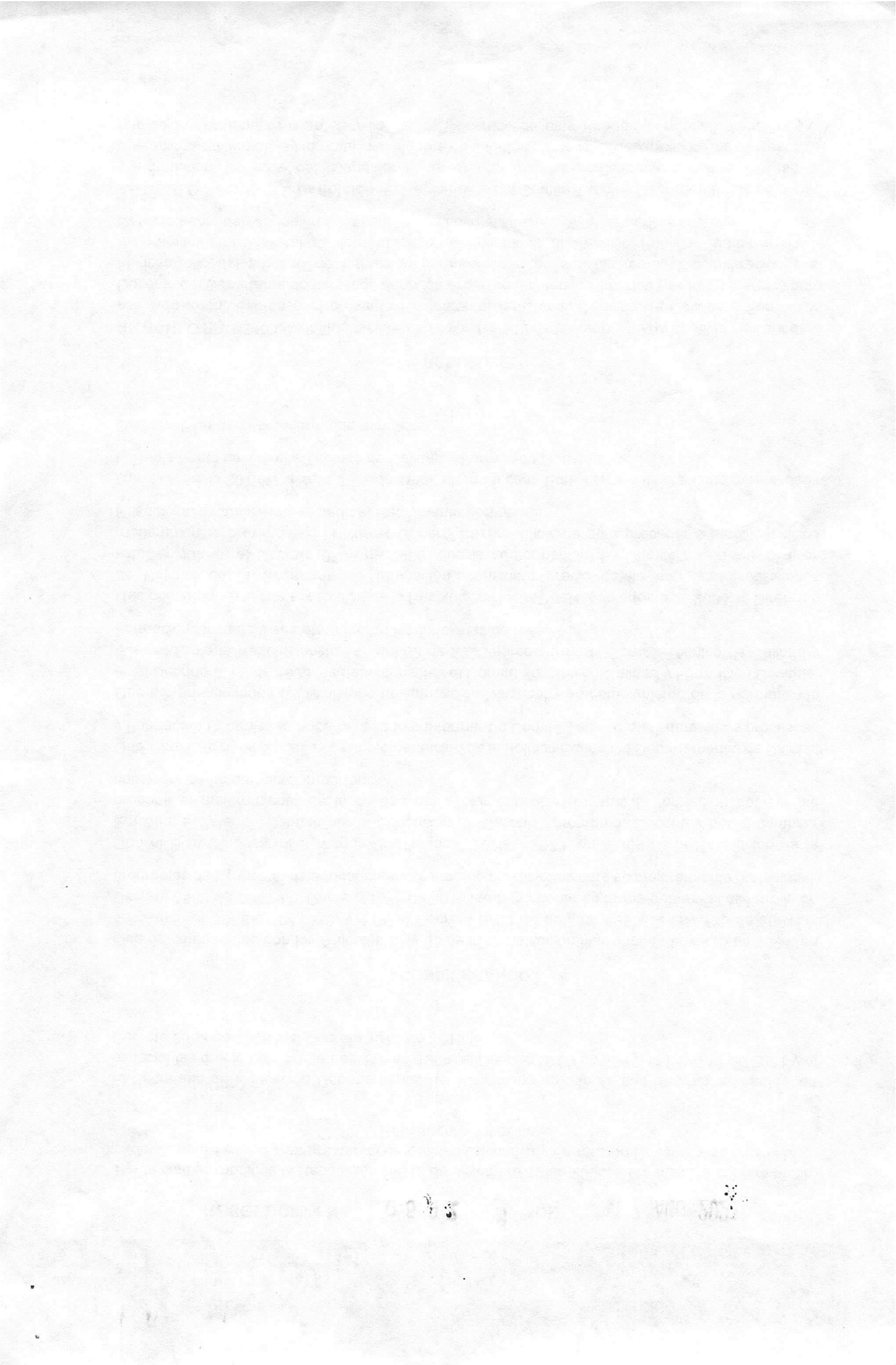
Que el Artículo 20 del Decreto 0709 de 1996, otorga a cada Ente Territorial la facultad para expedir el Reglamento del Comité Técnico de Calidad y Formación Docente.

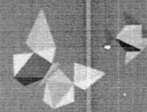
Que en virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la Resolución No.612 de diciembre 19 de 2006, la cual quedará así: **Adopción.** Expídase el presente Reglamento del Comité Técnico de Calidad y Formación Docente del Departamento del Magdalena, en el que se definen los criterios y reglas generales para el desarrollo del proceso de formación permanente o en servicio, para la actualización y el mejoramiento profesional de los Educadores vinculados al Servicio Público Educativo en el Departamento del Magdalena, de conformidad con el Decreto 0709 de abril 17 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición. El Reglamento del Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente del Magdalena, es un conjunto de procedimientos que facilitan la operacionalización de la Normatividad vigente en asuntos relativos al desarrollo de los procesos de formación permanente o en servicio de los Docentes de esta Entidad Territorial, atendiendo





RESOLUCIÓN No. 0502 DE 17 AGO 2021

Por la cual se modifica la Resolución N.612 de diciembre 19 de 2006, se reajusta la conformación del Comité Técnico Departamental de Calidad Educativa y Formación Docente y se expide el Reglamento del mismo.

mecanismos de designación y el perfil de sus miembros, el período en que actuarán como tales, su reelección, la frecuencia de las reuniones, la integración del Quórum, la sede de funcionamiento y demás disposiciones sobre su organización interna.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El proceso de formación permanente o en servicio, está concebido para garantizarles a los Docentes de la Entidad Territorial, el derecho a la actualización y al mejoramiento profesional. En consecuencia, el presente Reglamento tiene como finalidad, velar por la efectividad de la capacitación Docente, en procura del mejoramiento de la Calidad de la Educación en el marco de las Instituciones Educativas y para posibilitar, de paso, y como una simple coincidencia administrativa, el ingreso y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

ARTÍCULO CUARTO: Ámbito. Formación permanente o en servicio es un derecho de todos los Docentes vinculados en el Departamento del Magdalena. Los Programas que se ofrezcan, estarán relacionados con el área de formación y de desempeño de los Docentes, constituirán complementariedad pedagógica, investigativa, disciplinar y deontológica.

ARTÍCULO QUINTO: Composición del Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente. *El Comité Técnico Departamental de Calidad Educativa y Formación Docente, como Organismo Asesor de la Secretaría de Educación, encargado de formular y desarrollar Políticas y procedimientos relacionados con la Calidad y la formación permanente o en servicio de Docentes del Magdalena, el cual estará constituido de la siguiente manera:*

- 1.1. *El Secretario de Educación Departamental del Magdalena o su delegado designado formalmente, quien lo presidirá.*
- 1.2. *Líder de Calidad de la Secretaría de Educación del Magdalena.*
- 1.3. *Un Representante de las Universidades Públicas con sede o influencia en el ámbito Departamental.*
- 1.4. *Un Representante de las Universidades Privadas con sede o influencia en el ámbito Departamental.*
- 1.5. *Un Representante de las Facultades de Educación de las Universidades Públicas con sede o influencia en el ámbito Departamental.*
- 1.6. *Un Representante de las Facultades de las Universidades Privadas con sede o influencia en el ámbito Departamental.*
- 1.7. *Un Representante de la Asociación Sindical que represente a los docentes de los municipios no certificados del departamento del Magdalena.*
- 1.8. *Un Representante de las Escuelas Normales Superiores con sede o influencia en el ámbito Departamental.*
- 1.9. *Un Representante de los Centros de Investigación con sede o influencia en ámbito Departamental.*
- 1.10. *Un Representante de los Supervisores Educativos, adscritos a la Secretaría de Educación.*

PARÁGRAFO: Invitados permanentes. El Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente, tendrá como invitados permanentes con voz más no con voto, a cuatro

Por la cual se modifica la Resolución N.612 de diciembre 19 de 2006, se reajusta la conformación del Comité Técnico Departamental de Calidad Educativa y Formación Docente y se expide el Reglamento del mismo.

Rectores de Instituciones Educativas Departamentales que representarán a cada una de las Subregiones, (Uno por cada Subregión) y que hayan obtenido los mejores resultados en las Evaluaciones Internas y Externas. Un Director de Núcleo, seleccionado por la Asociación de Directores de Núcleo, el Líder de la Oficina de Planeamiento Educativo y un Representante de los gremios productivos y/o sociales, seleccionados por la Asociación Gremial.

ARTÍCULO SEXTO: Mecanismos de Designación. El Secretario de Educación Departamental cursará invitación formal a los representantes de las Universidades Públicas y Facultades de Educación o sus delegados a una reunión con el objeto de que designen entre ellos, quien los va a representar en el Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente, puntualizando de manera expresa que habrá quórum suficiente y necesario con cualquier número de participantes. En igual forma se procederá con las Universidades Privadas. Así mismo oficiará a las Escuelas Normales Superiores y a los Centros de Investigación para que designen a sus respectivos representantes.

PARÁGRAFO: Los representantes de las entidades externas que hacen parte del Comité, oficializarán por escrito su designación ante la secretaría técnica del Comité, acompañada de su hoja de vida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Comité contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Líder de Calidad o un profesional del Área de Calidad Educativa, que el Líder designe.

ARTÍCULO OCTAVO: Perfil de los Miembros. Los miembros del Comité Técnico de Calidad y Formación Docente, deben acreditar los siguientes requisitos

4.1. Título profesional y de postgrado

4.2. Cinco años de ejercicio profesional en el sector educativo.

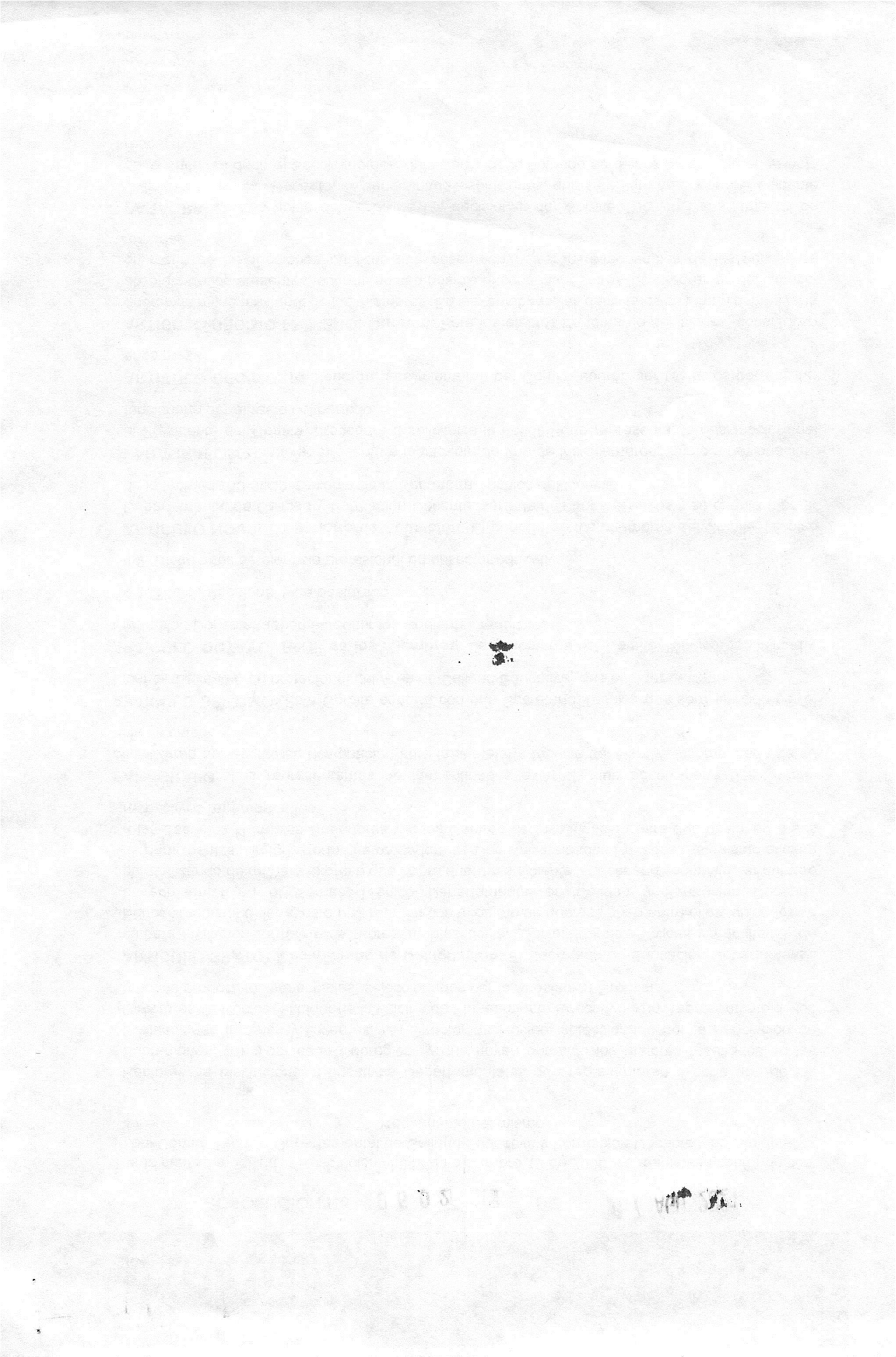
ARTÍCULO NOVENO: Período de Actuación. El período de los miembros del Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente, será de dos años (2) años y se cuenta a partir de la fecha de su oficialización ante la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros, sujeto a designación, el Presidente del Comité, procederá a solicitar a la entidad que representa, la designación, del funcionario por el resto del período.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reelección. Los miembros del Comité podrán ser reelectos por dos (2) años más.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Quórum. Para los efectos de toma de decisiones, constituyen quórum la mitad más uno, de los miembros. En las reuniones, las decisiones se toman por mayoría absoluta de los presentes, cuando no sea posible el consenso. Todos los integrantes del Comité, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones tomadas.

PARÁGRAFO: Los actos derivados de las decisiones del Comité Técnico Departamental de Calidad y formación Docente, se denominan Resoluciones, que serán firmadas por el Presidente del Comité, es decir el Secretario de Educación y de lo actuado se dejará constancia en el Acta respectiva.





RESOLUCIÓN No 0502 DE 17 AGO 2021

Por la cual se modifica la Resolución N.612 de diciembre 19 de 2006, se reajusta la conformación del Comité Técnico Departamental de Calidad Educativa y Formación Docente y se expide el Reglamento del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Frecuencia de las reuniones. Las reuniones ordinarias del Comité, se realizarán el último miércoles de cada mes y las reuniones extraordinarias, se harán por convocatoria del presidente, según las prioridades que se presenten en el Ámbito de la formación permanente o en servicios de los Docentes y Directivos Docentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Sede de funcionamiento. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en el salón Bolívar de la Gobernación del Magdalena o de común acuerdo en cualquiera de las entidades que lo conforman.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Lo referente a procedimientos y requisitos para la convocatoria, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de propuestas de oferta educativa que respondan al Plan Departamental de Formación Docente, serán objeto de reglamentación especial por parte del Comité Técnico Departamental de Calidad y Formación Docente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias, en especial la Resolución No.612 de diciembre 19 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2021

Dada en Santa Marta a los días del mes de Agosto de 2021

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Nelly Barros Cerchiaro
Asesora de Despacho

Revisó: Manuel Marín Perea
Líder de Calidad

Revisó: María Guerra
Asesora de Despacho

SECRET

SECRET

SECRET